

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

N/REF.: JCS/SGT/INJU/Expte.: 1576
ASUNTO : Trámite de Audiencia Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado

Estimada Secretaria General Técnica,

La Federación de Asociaciones de los Cuerpos Superiores de la Administración del Estado, en atención al trámite concedido para realizar las observaciones que estimemos oportunas al texto del Anteproyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado, presenta las siguientes reflexiones que sometemos a su consideración, al tiempo que manifestamos nuestro agradecimiento por haber tenido la atención de dar audiencia a FEDECA en el trámite de alegaciones.

Madrid, 25 de marzo de 2013

LA PRESIDENTA DE FEDECA



FEDECA
Federación de Asociaciones de Cuerpos
Superiores de la Administración Civil del Estado
www.fedeca.es

Fdo.: Elena Vicente Rodríguez

OBSERVACIONES DE FEDECA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCIÓN Y DEL SERVICIO EXTERIOR DEL ESTADO

1.- La promulgación de la LAESE puede ser una ocasión para intentar dar una solución a los problemas derivados del distinto **tratamiento que la actual normativa otorga a los funcionarios de la Administración General del Estado** cuando son destinados en el exterior, en función de que estén adscritos al Régimen General o Especial de la Seguridad Social y que, con frecuencia, propicia no solo situaciones de agravio comparativo sino además casos de desprotección

También se producen problemas en el caso de los cónyuges de los funcionarios destinados al exterior, cuando son, a su vez, también funcionarios que para mantener la unidad familiar, deben de optar por una excedencia voluntaria. Esta diferente regulación conduce de nuevo a situaciones de agravio comparativo y de notable injusticia, sin ninguna razón objetiva que lo fundamente. Aunque ambos problemas desbordan del marco del la LAESE – si bien algún artículo hace referencia de pasada a una de estas cuestiones – se podría tal vez sugerir una mención general en dicha norma que favorezca su solución en el foro pertinente.

Se detallan a continuación ambos supuestos:

1.1.- **Funcionarios de la Administración General destinados en el Extranjero**. El equilibrio de prestaciones que, en líneas generales, se da en España entre los regimenes de cobertura sanitaria, quiebra al trasladarse el funcionario al extranjero.

Si está adscrito al **Régimen Especial para funcionarios**, MUFACE tiene contratada un póliza con una aseguradora privada, que renueva periódicamente, y que le garantiza en cada país, tanto a él como a su familia, la cobertura de la asistencia médica por medio de una serie de profesionales privados, más o menos amplia, a los que puede recurrir. Con independencia del nivel de desarrollo del país, esta red privada suele en la mayoría de los casos proporcionar un nivel de cobertura adecuado. El coste de dichos servicios es sufragado íntegramente por la póliza contratada por MUFACE.

Por el contrario si está sometido al **Régimen General de la Seguridad Social**, la situación es más compleja, pues depende de la existencia o no de convenio que incluya la prestación sanitaria y de los niveles de prestación de la sanidad pública local y su encaje local. Si la Seguridad Social española tiene suscrito un acuerdo de colaboración con la institución asistencial homóloga en el país en el que está destinado el funcionario, será ésta última la que proporcionará la asistencia médica, que varía mucho de país en país – mucho más que los profesionales privados – y, en muchos casos, proporciona un nivel de cobertura muy inferior a la seguridad social española y notablemente peor que la red privada.

A este respecto el artículo 58.4 de este anteproyecto señala que *“los funcionarios de Administración General del Estado destinados en el extranjero y sus beneficiarios tendrán derecho a que se les facilite el acceso a una cobertura sanitaria similar a la que tendrían de estar prestando sus servicios en el territorio nacional”*, lo que no es el caso para los funcionarios sometidos al Régimen General.

1.2.- Conyugues funcionarios que piden la excedencia voluntaria para mantener la unida familiar.

Cuando un funcionario es destinado al exterior, si su cónyuge es, a su vez, funcionario también y no resulta destinado en el mismo país – el caso más frecuente – tiene como única vía para mantener la unidad familiar solicitar una excedencia voluntaria por interés particular, si se cumplen los requisitos para ello, o bien por reagrupación familiar (Art 89 de la ley 7/2007). La actual excedencia voluntaria por unidad familiar está pensada fundamentalmente para cambios de localidad en España y por obtención de puesto definitivo (concurso) que no se corresponde con la inmensa mayoría de los puestos en el extranjero sometidos a plazos mínimos y máximos y cubiertos por libre designación. En esta situación la capacidad del funcionario para determinar su permanencia en el nuevo puesto queda reducida.

Con carácter general, el Estatuto Básico del Empleado Público establece que quien se encuentre en estos dos tipos de excedencia, no devengaran retribuciones ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos derechos en el régimen de seguridad social que les sea de aplicación (art 89.3 EBEP).

Si el funcionario excedente está adscrito al Régimen de General de la Seguridad Social, a efectos de mantener su cotización, puede suscribir un convenio especial con la seguridad social que le permitirá mantener la cobertura de varias prestaciones, incluida la jubilación. Aunque con el condicionante de que este Convenio especial será incompatible con el

mantenimiento del Régimen del Mutualismo - en el caso que el cónyuge en activo perteneciese a tal régimen.

En el caso de pertenecer al régimen de Clases Pasivas, el funcionario excedente voluntario deja de cotizar sin que en ese supuesto exista alternativa al respecto, produciéndose una disminución o pérdida de los derechos vinculados a la situaciones de jubilación o incapacidad, con las consecuencias de futuro que ello puede suponer. Ello entraña no solo un agravio frente a los funcionarios del régimen de la seguridad social, sino que, además, sufre una doble penalización, ya que el cónyuge excedente no sólo ve menguada sus posibilidades profesionales, sino además los derechos adquiridos.

Desgraciadamente este punto no es abordado por este anteproyecto.

Propuesta. Las posibles soluciones a estos problemas son muy diversas y necesariamente implican, en algunos casos, la coordinación de diversos órganos de la Administración y la modificación de normas. Por ello se podría proponer una disposición adicional que indicase que en el plazo de seis meses se estudiará la aprobación de los mecanismos que aseguren una equiparación del tratamiento que tienen los funcionarios destinados en el exterior, a efectos de prestaciones sanitarias, clases pasivas y derechos de jubilación y antigüedad. Se abordará asimismo de forma expresa la situación del funcionario excedente por reagrupación familiar en el extranjero. Estas medidas no tendrían coste adicional y permitirían aumentar el número de cotizantes del sistema.

2.- El Anteproyecto de la LAESE incluye algunas referencias a la **acción exterior de las Comunidades Autónomas**. Aunque la representación del Estado corresponde a la AGE por el marco legislativo actual y por el proyecto de Ley sometido a audiencia, las Comunidades Autónomas también actúan en el exterior y con frecuencia cuentan a veces con más medios que la Administración del Estado. Ello es especialmente cierto en Comités de la Comisión Europea con lo que, si en algunos casos no acuden representantes de la Administración General del Estado, los representantes de las Comunidades Autónomas pueden plantear su posición como si proviniera de la AGE. Resulta, por tanto, imprescindible prever un procedimiento para que, en todo caso, la posición planteada represente al Estado en su conjunto.

En relación a los nombramientos de funcionarios en el exterior, es necesario insistir en los **principios de transparencia y publicidad ya contemplados, con carácter general en el EBEP**.

Propuesta.-

2.1.- El artículo **10.2** establece “*corresponde en cualquier caso al Gobierno establecer las medidas y directrices que regulen y coordinen las actividades en el exterior de las Comunidades y Entidades que integran la Administración Local con el objeto de garantizar el cumplimiento de los dispuesto en esta ley.*” FEDECA solicita que entre estas medidas y directrices se incluyan el funcionamiento de los Comités de la Comisión Europea, ya que la indeterminación que a veces se produce, afecta negativamente la labor profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, perjudicando además el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas.

2.2.- Completar el **art 56.2** con las siguientes, menciones de acuerdo con los criterios generales del EBEP. *“El nombramiento se hará, mediante convocatoria pública por el Departamento de dependencia, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia de acuerdo con su normativa específica y con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad contemplados en el EBEP.”*

Marzo de 2013